

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18595 de 22 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2019/0008102

Abogada
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada

ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0008102 con fecha de presentación 26 de julio de 2019, en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución 44115 del 31 de julio de 2023. De igual forma, mediante escrito radicado con el No. NC2023/0012483 de fecha 21 de septiembre de 2023, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución 7940 del 25 de febrero de 2025 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.
2. Ahora bien, el 21 de septiembre de 2023 con ocasión del recurso de reposición NC2023/0012483 usted presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar realizaron modificaciones relacionadas trayendo materia de la descripción que no ha sido estudiada, al reclamar: *"Un proceso para obtener nanopartículas microencapsuladas de fibras vegetales, CARACTERIZADO PORQUE comprende las siguientes etapas: a) Tratar una matriz vegetal derivada de residuos agroindustriales de cascarilla de café o cascarilla de cacao, por medio de molienda y reacciones enzimáticas; b) Preparar una nanoemulsión de aceite en agua (O/W) por medio de la mezcla del extracto vegetal obtenido en la etapa a) con excipientes; c) Homogenizar la mezcla obtenida en la etapa (b) a una temperatura entre 20°C y 100°C; y 1000 rpm; d) Aplicar una presión de 3,447 X 10⁷ a 3,447 X 10⁶ pascales a la mezcla obtenida en la etapa (b), para obtener nanoglóbulos, garantizando una nanoemulsión; e) Encapsular los nano-glóbulos obtenidos en la etapa (d) mediante un proceso de secado por aspersión a una temperatura de entrada entre 170°C y 300°C, y a una temperatura de salida entre 80°C y 120°C; y f) Enfriar hasta temperatura ambiente y agregar un agente anticompactante; En donde las nanopartículas comprenden proteínas; y los excipientes comprenden agentes encapsulantes, agentes estabilizantes, agentes emulsificantes y sales reguladoras de pH."* Por lo tanto, es necesario adelantar un nuevo estudio y búsqueda.

Oficio N° 18595 de 22 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2019/0008102

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES